

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 10 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00322 de MARGARITA MARÍA AMANDA VEGA LAGOS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., informando que en tiempo contestaron la demanda. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que las demandadas SKANDIA y COLFONDOS S.A. a través de apoderado judicial, presentaron contestación a la demanda en tiempo y ajustada a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Por lo que habrá de tenerse por contestada la demanda de su parte.

De otro lado, se observa que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A. en escrito separado, llamó en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el que, una vez estudiado, considera el despacho que no cumple con lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P., toda vez que según se anuncia en la pretensión del llamado y en el hecho tercero que lo justifica, SKANDIA suscribió contrato de seguro previsional con MAPFRE, para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de sus afiliados, coberturas que nada tienen que ver con el objeto de la presente Litis, razón por la que se rechazará el llamamiento en garantía.

Ahora, avizora el Despacho que el escrito de contestación a la demanda de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., presenta falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

De la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES.

1. Debe hacer un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de condena.

Frente a la contestación de la demanda por parte de PORVENIR S.A.

2. Debe pronunciarse respecto de los hechos 32 a 37 de la subsanación de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A.**

SEGUNDO. – RECHAZAR el llamado en garantía que hace SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A., a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que subsanen las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

CUARTO. – Se RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad Arango García Abogados Asociados S.A.S. identificada con NIT 811.046.819-5 en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 0120. Como apoderada sustituta, se le reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **ANA CAROLINA JIMÉNEZ ACOSTA MADIEDO** identificada con C.C. N° 1.020.716.401 y T.P. N° 217.807 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

QUINTO. - Se RECONOCE PERSONERÍA al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, mediante escritura pública No. 788.

SEXTO. - RECONÓZCASE y TÉNGASE a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, en calidad de apoderada de SKANDIA

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 721. Representación que se ejerce, a través del abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma, doctor VIVIEL GONZÁLEZ JORGE ENRIQUE, identificado con la C.C. No. 1.014.225.303 y T.P. No. 277.946 del C.S. de la J.

SÉPTIMO. - Se **RECONOCE Y SE TIENE** al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá y Tarjeta Profesional 319.323 del C.S.J. como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido por medio de escritura pública No. 832 del 4 de junio de 2020, registrada en el certificado de existencia y representación de la entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 110 FIJADO HOY 30 DE AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe07a7d77ec767affe738d4efae4708346685d655afddf956c0c711f99934d8a**
Documento generado en 29/08/2022 05:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>